

DIARIO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: DIEGO ARENAS GUZMAN

Registrado como artículo de 2ª clase en el año de 1884. ★

MEXICO, LUNES 8 DE OCTUBRE DE 1951

★ Tomo CLXXXVIII ★ Núm. 31

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Autorización que exime de impuestos a Productos Esmaltados, S. A., conforme a la Ley de Fomento de Industrias de Transformación. 1
- Autorización concedida al Banco Hipotecario del Sur, S. A., para que se dedique al ejercicio de la Banca y el Crédito, en Cuernavaca, Mor. 2

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

- Aviso a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno nacional solicitado por el señor Salvador González Miranda, en Aldama, Tam. 2
- Declaratoria de propiedad nacional de los lotes A, B y C, del Bolsón de los Lipanes, en Sierra Mojada, Coahuila. 3

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

- Decreto que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en terrenos ubicados en la región denominada Valle de Santo Domingo, en Comondú y La Paz, B. Cfa. 4
- Decreto que amplía la zona vedada para nuevos alumbramientos de agua del subsuelo, en Ramos Arizpe, Coah. 5
- Declaración de propiedad nacional de las aguas de la barranca Agua de la Raíz, las de las barranquillas sin nombre que se citan y las del Agua Escondida, en Chignahuapan, Pue. 5

- Declaración de propiedad nacional de las aguas de los arroyos El Zopilote y Hornos del Molino, en Linares, N. L. 6
- Declaración de propiedad nacional de las aguas del arroyo Cuitlapilco, las de los manantiales del mismo nombre y de Chiaútlá, de las barrancas de Chichipinga, los Balconcillos o El Arrenal, en Aquixtla, Pue. 6
- Solicitud de concesión de derechos presentada por el señor Luis Matalí Ramírez, para utilizar aguas del arroyo Manga de Clavo, en Tapachula, Chi. 7
- Tarifas para el cobro del servicio de agua potable que suministra la Junta Federal de Agua Potable de Huichapan, Hgo. 7

SRIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

- Solicitud del señor José A. Nava, para instalar y explotar una estación radiodifusora comercial en Matetuala, S. L. P. 9

DEPARTAMENTO AGRARIO

- Resolución sobre dotación de ejido al poblado Dos Matas, en Cotaxtla, Ver. 9
- Resolución sobre segunda ampliación de ejido al poblado San Nicolás Tenexcalco, en Chietla, Pue. 10
- Resolución sobre ampliación de ejido al poblado Colonia Morelos, en Tenampulco, Pue. 11
- Resolución sobre la ampliación de ejido al poblado Puente de Chilapa, en Zongolica, Ver. 11
- Avisos Judiciales y Generales. 12 a 16

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

AUTORIZACION que exime de impuestos a Productos Esmaltados, S. A., conforme a la Ley de Fomento de Industrias de Transformación.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Estudios Hacendarios.—Departamento de Subsidios y Exenciones. Número 309-V-B.-7854.—Expediente: 330/27320.

ASUNTO: Autorización que exime de impuestos a Productos Esmaltados, S. A.

Productos Esmaltados, S. A.
Calle del Manzano Núm. 127.
Guadalajara, Jal.

Habiéndose considerado nueva la fabricación de calentadores de gas en términos del artículo 2 fracción I de la Ley de Fomento de Industrias de Transformación,

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en terrenos ubicados en la región denominada Valle de Santo Domingo, en Comondú y La Paz, B. Cfa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión conceden los artículos 1º, 2º, 6º, 7º y 8º de la Ley Reglamentaria del párrafo V del artículo 27 Constitucional en materia de Aguas del Subsuelo y

CONSIDERANDO:

Que en la región denominada Valle de Santo Domingo, que ocupa parte de los Municipios de Comondú y La Paz en el Territorio Sur de la Baja California, se ha venido incrementando notablemente el alumbramiento de aguas del subsuelo.

Que los estudios realizados por la Secretaría de Recursos Hidráulicos se ha llegado a la conclusión de que de no controlar debidamente la explotación de aguas del subsuelo, se correría el riesgo de sobrepasar la capacidad hidráulica de los recursos hidráulicos subterráneos susceptibles de aprovechamiento y como consecuencia, el agotamiento de las aguas dulces y la invasión de aguas saladas, lo que redundaría en perjuicio de los aprovechamientos existentes cuya conservación y protección es de interés público.

Por las razones anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se establece veda por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en terrenos ubicados en la región denominada Valle de Santo Domingo que ocupa parte de los Municipios de Comondú y La Paz, Territorio Sur de la Baja California, dentro de un perímetro delimitado como sigue: al Norte, por una línea recta entre la Boca de Santo Domingo y el casco del rancho San Bernardo; al Este, por una línea recta entre el rancho de San Bernardo y el centro del poblado de San Luis Gonzaga; al Sur, por una línea recta entre San Luis Gonzaga y Punta Cayuco en la bahía de Almejas, y al Oeste, siguiendo el litoral, hasta el punto de origen en la Boca de Santo Domingo.

ARTICULO SEGUNDO.—Excepto cuando se trate de alumbramientos para usos domésticos, a partir de la fecha en que este decreto se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, nadie podrá efectuar nuevos alumbramientos de aguas del subsuelo en la zona vedada sin previo permiso escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que sólo lo expedirá en los casos en que de

los estudios correspondientes se deduzca que no se causarán los daños que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse.

ARTICULO TERCERO.—Para la debida aplicación del presente decreto, los permisos para nuevos alumbramientos serán tramitados ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos y se resolverán de acuerdo con el estudio individual correspondiente, con sujeción a las siguientes bases generales:

a).—Los trabajos necesarios auxiliares de los estudios que determinarán la procedencia o improcedencia del permiso, se ejecutarán por cuenta del solicitante y bajo el control técnico de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, y en su caso, la obra de alumbramiento se realizará de acuerdo con las especificaciones que señale la propia Secretaría.

b).—Terminada una obra bajo el control de la misma Secretaría, se efectuará una prueba de bombeo con duración mínima de 48 horas que servirá para fijar la extracción máxima permisible.

ARTICULO CUARTO.—Las obras de alumbramiento nuevas y las existentes, se sujetarán a las medidas que para el control de la salinidad estime conveniente dictar dicha Secretaría.

ARTICULO QUINTO.—Para asegurar que no se causarán los perjuicios que tratan de evitarse con el establecimiento de la veda a partir de la fecha de publicación del presente decreto, los aprovechamientos existentes no podrán ser aumentados en sus gastos de extracción actuales, ni en sus cargas de bombeo, ni cambiarse la capacidad de los equipos actualmente en uso, ni las características actuales de las obras, sin previo permiso escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

ARTICULO SEXTO.—A partir de la fecha de publicación de este decreto y con el apercibimiento de ley, la Secretaría de Recursos Hidráulicos concederá un plazo de 30 días a los propietarios interesados, a fin de que todos los aprovechamientos existentes queden debidamente registrados en las oficinas de la propia Secretaría.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.—Este decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—Los trabajos de alumbramiento que no hayan sido iniciados en la fecha de publicación de este decreto, no podrán ejecutarse sin previo permiso de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Adolfo Orive Alba.—Rúbrica.